



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100332-00
Demandante:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.
Demandado:	Sociedad Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P. – En Liquidación Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en contra de la **SOCIEDAD TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado². Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 19 de mayo al 5 de julio de 2022.

Con auto del 16 de agosto de 2022³ se ordenó remitir al agente liquidador SAÚL KATTAN COHEN de la SOCIEDAD TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN, copia digital de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la misma, por lo que el traslado surtió a partir del día siguiente al cumplimiento de la orden, el cual corrió del 8 de septiembre a 24 de octubre de 2022. La **SOCIEDAD TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN** mediante agente liquidador **SAÚL KATTAN COHEN** contestó la demanda el 24 de octubre de 2022⁴, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “04.- 02-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “06.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “13.- 16-08-2022 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROCESO”.

⁴ Ver documentos digitales “17.- 24-10-2022 CORREO” y “18.- 24-10-2022 CONTESTACION”.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad **S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S.** representada legalmente por la **Dra. MARÍA SILVANA PADILLA LOBO**, identificada con C.C. No. 22.549.453 y T.P. No. 157.496 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co ; olga.angaritaa@etb.com.co ;
Parte demandada: pquintero@telecartago.com.co , saul@kattanconsulting.com ;
telecartagoenliquidacion@gmail.com ;
Agente Liquidador: saul@kattanconsulting.com ; msplabogada@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “19.- 24-10-2022 PODER GRAL”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e507f9bc63fe0d105a4d457550c56ae93143b261526ef8802569882979cfb0a**

Documento generado en 05/12/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>